

Panamá, 23 de diciembre de 2022
DGCP-DJ-253-2022

Licenciado
Carlos López De León
Subadministrador de Hospital
Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid
E. S. D.

Respetado Licenciado:

Damos respuesta a su nota No. DA-CHDRAAM-N-2088-2022 de 24 de noviembre de 2022, por medio de la cual pone en conocimiento de ésta Dirección, que la oficina de Fiscalización de su entidad, le devolvió sin refrendar una serie de ordenes de compras que se encuentran en vigencia expirada, en virtud de que ninguna de ellas se encuentran registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Sostiene que la solicitud realizada a ésta Dirección obedece a la devolución que le realizara la Contraloría General de la República a su entidad para que subsanara las gestiones de cobro identificadas con los formularios 12547470-2022-182579 de 20 de octubre de 2022 y 11957703-2022-177659 de 22 de junio, señalándole que no se cumplía con lo establecido en el artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ya que como hemos mencionado, las ordenes de compra que acompañaban los formularios citados no se habían publicado en el portal, indicando la entidad fiscalizadora que requería la opinión legal de la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre la situación planteada.

Culmina señalando que en aras de poder solventar las gestiones de cobro citadas en párrafos precedentes, es por lo cual solicita la opinión legal de ésta Dirección.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta y con la intención de buscar una solución a la problemática planteada y que la entidad pueda honrar los compromisos adquiridos en estas contrataciones menores, consideramos necesario indicarle que esta Dirección, haciendo uso de la facultad establecida en el numeral 5 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, incorporó al listado de documentos estandarizados aprobados mediante Resolución No. 002-2021 de 7 de enero de 2021, el documento OTR-0001 denominado "JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN DE USO DE PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA", con el objetivo de guiar y dotar de mayor eficiencia y eficacia a los procesos de adquisiciones de las entidades contratantes del Estado, toda vez que mal podríamos desconocer que pueden suscitarse situaciones

excepcionales que imposibiliten el uso de la plataforma de cotizaciones en línea, resolución que en su parte resolutive señala taxativamente que la utilización de estos documentos son de carácter obligatorio para ser utilizados por las entidades contratantes y proveedores del Estado, procedimiento que servirá para hacer los registros correspondientes en el portal de las ordenes de compra.

Siendo así, en los casos en donde las entidades licitantes requieran la adquisición de bienes, servicios o la realización de obras dentro de las cuales la solicitud de cotizaciones no pueda realizarse utilizando la Plataforma de Cotizaciones en Línea, como es el caso expuesto en su misiva en el cual se aprecia que estamos frente a contrataciones menores, esta Dirección ha habilitado en el Sistema “PanamaCompra”, la opción al momento de registrar compras menores de diez mil balboas, de aplicar la excepcionalidad a su uso, a través del documento OTR-0001, documento que fue añadido al flujo sistemático de la plataforma de cotizaciones en línea para ser utilizado en casos excepcionales, es decir, bajo circunstancias imprevistas, impostergables, concretas, inmediatas, probadas y/u objetivas que podrían de forma evidente ocasionar un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide a la entidad someter el procedimiento respectivo a la plataforma de cotizaciones en línea.

Por tanto, en caso que las entidades seleccionen la excepcionalidad al uso de las cotizaciones en línea, el Sistema desplegará el citado documento en donde las entidades licitantes al utilizarlo, deberán exponer las condiciones objetivas y fundadas que imposibilitan solicitar cotizaciones haciendo uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea, las cuales no pueden basarse en una falta de planificación por parte de la institución, **lo cual deberán sustentar ante la Contraloría General de la República como ente competente para aprobar o negar el refrendo en las órdenes de compra que sometan a su consideración.**

De igual forma, el uso del documento Justificación de Excepción de Uso de Plataforma de Cotizaciones en Línea es responsabilidad de la entidad licitante, por lo cual deberá contar con la firma por parte del representante legal de la institución o persona delegada mediante resolución.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/eb
eb